

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de resolución por la que se aprueba el apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Verde, en los tt.mm. de Otívar, Jete y Almuñécar (Granada).

Expte.: GR-21.326.

La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

El proyecto LINDE se configuró como un plan de actuación estructurado, que permitiera corregir a corto y medio plazo, situaciones de presión externa de cualquier tipo sobre el DPH. El Proyecto tiene un carácter extensivo a la totalidad de las cuencas hidrográficas sobre las que mantiene su competencia la Administración Central, facultando una metodología homogénea en los estudios y en la aplicación de criterios económicos y legales, y es susceptible de su implantación en las cuencas intracomunitarias con competencias transferidas a la Comunidad Autónoma correspondiente.

En el tramo del Río Verde, desde su confluencia con el Río Lentegí hasta el Mar Mediterráneo, se detectaron riesgos de invasión, degradación y usurpación del dominio público que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y modificado por la ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por la ley 11/2005, de 22 de junio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de Cuenca, según el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de Enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Secretaría General de Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, conforme a lo dispuesto en el art. 241 del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del DPH, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, con fecha 2 de marzo de 2009 el Director General del Dominio Público Hidráulico acuerda incoar el procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del Río Verde, en los tt.mm. Otívar, Jete y Almuñécar (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Río verde: Desde su confluencia con el río Lentegí hasta el mar Mediterráneo, cuyas coordenadas UTM son:
Punto inicial: X: 439.022 Y: 4.074.536.
Punto final: Limite de Dominio Público Marítimo Terrestre.

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 242.2 del RDPH, el acuerdo de incoación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el día 23 de diciembre de 2008, y en el diario Granada Hoy del día 7 de noviembre de 2008. Asimismo, con fecha 19 de noviembre de 2008, se comunicó al Ayuntamiento de Almuñécar, Jete, Otívar y se notificó de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

Mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha 19 de marzo de 2009, se realiza publicación de los titulares que no han sido posibles su localización por ser desconocidos, ignorarse su paradero, y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar. Notificándose por edicto el acuerdo de incoación en los Aytos. de Almuñécar, Jete y Otívar.

De conformidad con el art. 242.3.b) del R.D. 606/2003 se ha solicitado la siguiente información:

- Planos y la relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos a la Gerencia Territorial del Catastro a través de la Oficina Virtual de Catastro con fecha 14.10.2008, recibiendo contestación el 15.10.2008 con la que se aporta cartografía digital del parcelario de la zona, y relación de titulares y domicilios.

La documentación de titulares afectados con sus domicilios respectivos se envía mediante correo certificado el día 19 de noviembre de 2008 al Registro de la Propiedad de Almuñécar a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes.

Se recibió escrito de fecha 9 de diciembre de 2008 del Registro de la Propiedad de Almuñécar, consistente en un informe del señor Registrador de la Propiedad en el que se indica que no es posible identificar parcelas colindantes con el río con los datos aportados.

También se han tramitado los siguientes escritos conforme a lo estipulado en el art. 240.3 del R.D. 606/2003:

- Solicitud al Servicio Provincial de Costas de Granada el 4 de noviembre de 2008 de informe referente al deslinde del dominio público marítimo terrestre si se hubiera practicado y en caso contrario, sobre la línea probable de deslinde, al estar situado el final del tramo del río objeto de deslinde próximo a la desembocadura al mar. Se recibe la información del deslinde con fecha de entrada 22 de diciembre de 2008.

Se ha elaborado la Memoria descriptiva conforme al art. 242.3 del RDPH una vez completada la documentación exigida en el mismo, con el objeto del deslinde, características de los tramos, propiedades colindantes y estudios realizados en la zona. Se incluye la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Una vez completada la Memoria Descriptiva, conforme al art. 242.4 del RDPH, se realizó el trámite de información pública durante el plazo reglamentario de un mes, mediante envíos de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Granada (en fecha 27 de mayo de 2009), en el Diario Ideal de Granada (fecha 28 de mayo de 2009), y envío asimismo de anuncio a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar (en fecha 19 de mayo de 2009) para su exposición en tablón de anuncios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, con fecha 19 de mayo de 2009 se requirió a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar, así como a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles copia de la Memoria Descriptiva. En dicha comunicación se le solicita además a sendos Ayuntamientos la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde.

El Ayuntamiento de Jete y Otívar aporta informe con la siguiente documentación:

- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jete, don Plácido Jerónimo Fernández quien actúa en su calidad de tal y en nombre y beneficio de los vecinos de su municipio afectados por el expediente GR-21.326; así como el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otívar, don Francisco Robles Carrascosa, quien igualmente comparece en representación de su municipio y de los vecinos del mismo afectados por este expediente; mediante escrito de fecha de recepción 26 de junio de 2009 y núm. de registro 15929 alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que la Línea de deslinde pudiera estar mal determinada dado que supone una modificación del cauce definido por muros seculares que ha determinado el cauce del río a lo largo del tiempo.

Segunda. Que los cálculos efectuados para la propuesta de deslinde presentan una serie de errores metodológicos y de cálculo, así como inexactitudes en los modelos empleados para la definición del cauce natural de Río Verde, todo ello apoyado en informe técnico aportado a la alegación.

El Ayuntamiento Almuñécar aporta informe con la siguiente documentación:

- Ayuntamiento de Almuñécar, mediante escrito de fecha de recepción 13 de julio de 2009 y núm. de registro 4795, manifiestan su oposición a la propuesta de deslinde en el ámbito del Término Municipal de Almuñécar, solicitando que se adapte a su realidad actual, quedando definido el Dominio Público Hidráulico por los muros de encauzamiento existentes, a dicho informe se adjunta plano de la planicie de inundación a 10 años propuesta por el Ayuntamiento en su Estudio de Planicies de Inundación.

Por parte de la Delegación del Gobierno no se recibe ningún informe.

Durante el período de información pública de la memoria se recibe las siguientes alegaciones:

- Don Fernando Fernández Petrel, mediante escrito de fecha de recepción 24 de junio de 2009 y núm. de registro 2009202100008647, manifiesta su oposición a la propuesta de apeo y deslinde, afirma que todas las obras de defensa (muros de encauzamiento) siempre han sido autorizadas por el organismo competente.

- Doña María del Carmen Arellano Ruiz y don Horacio Arellano Ruiz, mediante escrito de fecha de recepción 26 de junio de 2009 y núm. de registro 4397, manifiesta su oposición a la propuesta de apeo y deslinde, solicitando el ajuste de la posición de las estacas que deslindan el D.P.H. a la parte interior del cauce del muro de encauzamiento situado frente a sus predios y que en su día no solo se ejecutó con las autorizaciones de los organismos competentes en materia hidráulica sino que además conto con las compensaciones correspondientes por cesión de servidumbre de paso.

Transcurrido el periodo de reglamentario de un mes continuó la tramitación del expediente.

De conformidad con el art. 242.bis del R.D. 606/2003, una vez examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados con la debida antelación de 10 días hábiles, mediante carta certificada con acuse de recibo de fecha de 15 de septiembre de 2009, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el día 23 de septiembre de 2009. Así como a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar, para su publicación en el tablón de anuncios correspondiente.

Con fecha 15 de octubre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más, por parte de esta Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua. Dicho acuerdo fue notificada en los términos previstos en el art. 49.1 de la Ley 30/1992. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo el 24 de noviembre de 2009.

El acto de reconocimiento sobre el terreno tuvo lugar los días 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2009, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas levantadas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de 18 de diciembre de 2009 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar.

Se realizó una Segunda Convocatoria a aquellos titulares que no han sido posibles su localización por ser desconocidos, ignorarse su paradero, y a los que intentándose la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar. Fijándose el acto de reconocimiento sobre el terreno para el replanteo mediante estaquillas, de la línea teórica definida en planos de la propuesta de deslinde. Esta convocatoria se realizó para los días 19, 20 y 21 de enero de 2010; no presentándose ningún afectado.

Esta Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua resuelve mediante acuerdo fecha 15 de octubre de 2009 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más. Dicha Resolución fue notificada en los términos previstos en el art. 49.1 de la Ley 30/1992. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo el 24 de noviembre de 2009.

En concordancia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de notificar a los titulares que no pudieron ser identificados y en previsión de aquellos a los que dicha notificación no pudiese ser practicada, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada en fecha 24 de noviembre de 2009. Dicho anuncio fue publicado en BOP el 21 de diciembre de 2009.

Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede ésta por seis meses adicionales mediante acuerdo de 15 de abril de 2010 de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada para su publicación, el cual tiene lugar en el BOP de fecha 29 de abril de 2010. El día 15 de abril de 2010 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo, así como a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar.

A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en mayo de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme el art. 242. Bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales, mediante oficio de fecha 24 de mayo de 2010, por medio de carta certificada con acuse de recibo.

Se remite notificación por edicto de fecha 7 de junio de 2010 del trámite de audiencia a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar, para su publicación en el tablón de anuncios correspondiente junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, el 10 de junio de 2010, anuncio de notificación por edicto del trámite de audiencia.

De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite con fecha de 6 de julio de 2010, al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia, solicitando informe previo a la resolución de aprobación por el Organismo de Cuenca. Posteriormente con fecha 9 de julio de 2010, se procede por parte de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia de Andalucía del Agua a dictar resolución por la que se acuerda la interrupción del plazo establecido para resolver el procedimiento de referencia. Plazo que se reanuda en la fecha en que coste a esta Dirección General, la recepción del informe preceptivo y determinante requerido. Dicha resolución fue notificada en los términos previstos en el art. 49.1 de la Ley 30/1992. A tal efecto se cursaron notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo, con fecha 13 de julio de 2010. Publicándose en el BOP de Granada de fecha 28 de julio de 2010.

Con fecha 18 de octubre de 2010 se recepciona dicho informe preceptivo, en el cual se concluye que «...que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado, de modo que procede dictar una declaración en tal sentido. Si bien en dicha declaración se ha de disponer la conservación de los actos correctamente producidos que componen el expediente caducado, de modo que puedan integrarse en un nuevo procedimiento de deslinde.

El nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente a informe de este Servicio Provincial, en orden a examinar la regularidad jurídica de su configuración».

Por Acuerdo de 20 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del Río Verde, desde su confluencia con el río Lentegí hasta el mar mediterráneo en los tt.mm. Otívar, Jete y Almuñécar (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dicho Acuerdo fue notificado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en fecha 17 de mayo de 2011. El día 22 de diciembre de 2010 se inició la notificación individualizada a los titulares, mediante carta certificada con acuse de recibo, así como a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar edicto de notificación del Acuerdo a los titulares no localizados, para su exposición al público en el tablón de edictos.

De conformidad con el art. 242 bis.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se remite nuevamente con fecha 6 de julio de 2011, conforme a las instrucciones indicadas en el Informe de su Gabinete de fecha 13 de octubre de 2010, una vez cumplimentados los trámites en el indicados. Remitiéndose nuevamente, al Servicio Jurídico Provincial el expediente de referencia.

Con fecha 27 de octubre de 2011 se recepciona dicho informe preceptivo, según el cual se insta a realizar un nuevo trámite de audiencia a los interesados, así como su publicación en algún medio de comunicación.

En consonancia con el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería de la Presidencia en Málaga, según el cual se insta a realizar un nuevo trámite de audiencia a los interesados, así como su publicación en algún medio de comunicación. Se procede a la publicación en el Diario Granada Hoy con fecha de 29 de noviembre de 2011.

Haciéndose necesaria una nueva ampliación del plazo, se concede ésta por un año adicional mediante Acuerdo de 19 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente. De esta ampliación de plazo se envía anuncio al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, el cual tiene lugar en el BOJA de fecha 18 de enero de 2012. El día 22 de diciembre de 2011 se inicia la notificación a los titulares, de forma individualizada mediante carta certificada con acuse de recibo. Asimismo se notifica por edicto, mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2011, a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar, para su publicación en los respectivos tabloneros de anuncios.

De acuerdo a lo previsto en el art. 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se elabora nuevo Proyecto de Deslinde, actualizando el anterior, y se abre un nuevo periodo de vista y alegaciones durante 15 días, que se comunica a los titulares mediante oficio de 29 de mayo de 2012, por carta certificada con acuse de recibo. En fecha 4 de junio de 2012 se remite a los Ayuntamientos de Almuñécar, Jete y Otívar, anuncio del trámite de audiencia, junto con un ejemplar del proyecto de deslinde. Se envía en fecha 29 de mayo de 2012

anuncio de notificación del trámite de audiencia al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación (realizada el 20 de junio de 2012).

Igualmente se envía anuncio de notificación por edicto el día 17 de julio de 2012 para su publicación en el BOJA (realizada el 31 de julio de 2012).

Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga, y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde. En virtud del art. 242 bis.5 del RDPH, con fecha 2 de octubre de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución de aprobación, recibéndose informe favorable del mismo, con fecha 16 de noviembre de 2012.

2. Alegaciones formuladas.

Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

Alegantes:

- Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jete, don Plácido Jerónimo Fernández quien actúa en su calidad de tal y en nombre y beneficio de los vecinos de su municipio afectados por el expediente GR-21.326.

- Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otívar, don Francisco Robles Carrascosa, quien igualmente comparece en representación de su municipio y de los vecinos del mismo afectados por este expediente; mediante escrito de fecha de recepción 26 de junio de 2009 y núm. de registro 15929

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que la Línea de deslinde pudiera estar mal determinada dado que supone una modificación del cauce definido por muros seculares que ha determinado el cauce del río a lo largo del tiempo.

Segunda. Que los cálculos efectuados para la propuesta de deslinde presentan una serie de errores metodológicos y de cálculo, así como inexactitudes en los modelos empleados para la definición del cauce natural de Río Verde, todo ello apoyado en informe técnico aportado a la alegación.

En un Segundo escrito de alegaciones, por parte del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otívar, don Francisco Robles Carrascosa, quien igualmente comparece en representación de su municipio y de los vecinos del mismo afectados por este expediente; mediante escrito presentado en la oficina de correos de fecha 29 de junio de 2012, recepcionado con fecha de 4 de julio de 2012 y núm. de registro 8824, se añade:

Tercera. Que si habiendo sido aceptadas todas y cada una de las alegaciones realizadas por este Ayuntamiento, parece no desprenderse dicha consideración de la documentación gráfica que el trazado de la línea que delimita el dominio público hidráulico.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que si bien la mayor parte de la línea de dominio público propuesta y replanteada provisionalmente sobre el terreno y ante los interesados, se ajusta a dicho muro, se procede al estudio de la cuestión planteada por los Ayuntamientos alegantes en nombre y representación de todos los afectados por el deslinde, en el sentido de que la propuesta no se ajusta exactamente a los muros que secularmente han venido definiendo los límites del cauce del río Verde.

Que a la vista de ello y conforme al artículo 240.2 que expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos...», se estima dicha alegación, con carácter extensivo a todos los afectados por la existencia de dichos muros, redefiniendo posteriormente al acto de reconocimiento sobre el terreno, la línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público así como para mayor garantía del administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se han incrementado el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados, cuestión esta que se refleja adecuadamente en los planos de la propuesta de deslinde sometida a trámite de audiencia a los interesados.

2.ª Que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, para ello y una vez determinadas y constatadas, como es el caso, situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el

Dominio Público Hidráulico, esta administración actúa para corregir dichas situaciones, constituyendo el primer paso para ello el deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Para ello se ha de obtener la línea probable de deslinde, que se ha de ajustar a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.»

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas, manera de proceder por parte de esta administración.

En este procedimiento y en lo referido a los análisis hidráulico-hidrológicos, se ha utilizado el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, el cual contó con el visto bueno del Servicio de Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Sur (antes Cuenca Mediterránea Andaluza; ahora Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua).

El citado estudio ha sido realizado de acuerdo a las determinaciones incluidas en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

Estudio que por tanto se encuentra validado y contrastado por dicho organismo actuante, tanto en sus vertientes normativas y procedimentales como en sus aspectos puramente técnico, sin que en este punto quepa alegación o cuestionamiento técnico al mismo, máxime cuando la esencia de la argumentación la constituyen supuestos errores metodológicos y de cálculo que se apoyan en la consideración particular por parte del técnico encargado del estudio, de que las hipótesis de cálculo se hacen conforme a un método «excesivamente conservador y aplicado de forma grosera».

Respecto a tales afirmaciones sólo cabe indicar que se ha actuado conforme a normativa y de esta manera informar que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología seguida y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a períodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente», lo cual significa que no necesariamente se han debido recoger los 10 últimos años para llevar a cabo el estudio, sino que lo que se han de recoger son 10 años consecutivos y representativos.

Que la administración competente en la materia establece que para períodos de retorno de 500 años, el método racional se compensará mediante métodos empíricos puesto que así este período de retorno se aproxima más al caudal real relativo, así mismo reiterar lo descrito en el párrafo precedente, que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, además del caudal se atiende a datos históricos, características geomorfológicas, condiciones topográficas, etc.

Que como se ha indicado anteriormente y conforme a las líneas de trabajo y metodología seguidas, para la presente propuesta, en el estudio de las precipitación y caudales circulantes por cada uno de los cauces de la cuenca de interés, se han adoptado como antecedentes el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, el cual como se ha indicado anteriormente, contó con el visto bueno del Servicio de Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Sur (antes Cuenca Mediterránea Andaluza; ahora Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua), y dentro de ese estudio la

red hidrológica estudiada comprende toda la franja litoral de Granada, la cual, para su estudio, se ha dividido en cuatro zonas: oriental, central, Río Guadalfeo y Occidental. En esta última zona se incluye el Río Verde.

Que el objeto del estudio pluviométrico es determinar el valor máximo de las precipitaciones diarias correspondientes a los distintos periodos de retorno empleados en el cálculo de avenidas, en este caso, al tratarse de un estudio de territorio se aplicaron criterios de selección de estaciones acordes a las necesidades del mismo, seleccionándose estaciones con más de 30 años completos.

Por otra parte, para argumentar la falta de detalle del estudio pluviométrico utilizado, el alegante lo contrasta con un estudio aun más generalista, como es el Mapa para el Cálculo de las Precipitaciones Máximas Diarias en la España Peninsular, como así se puede ver en las distintas densidades de estaciones por superficie de estudio:

- En el Estudio se emplean 24 estaciones para cubrir las cuencas del litoral de Granada, resultan 0,058 estaciones/km².

- En el Mapa para el Cálculo de las Precipitaciones Máximas Diarias se emplean 2.231 para cubrir todo el territorio nacional, resultan 0,0044 estaciones /km².

En cuanto a la referencia a confusión metodológica, esta se da, pero en la propia alegación, puesto que en la entrada de datos de HEC-HMS, al seleccionar el hidrograma de Clark se abren dos campos: «time of the concentration» y «storage coefficient», y esto es lo que genera la confusión, ese tiempo de concentración no se corresponde con el que habitualmente se emplea en el método racional, sino el dato necesario para Clark que es el tiempo de viaje, concretamente es 0,64 Tc, cuestión esta que se explica en los anejos del estudio.

Que el Anejo Hidráulico para el deslinde del Río Verde, en el tramo que va desde el Dominio Público Marítimo Terrestre en su desembocadura con el Mar Mediterráneo hasta un punto aguas arriba situado en la confluencia de los ríos Verde y Lentegí (y cuyas coordenadas UTM son: X= 439022 e Y=4074536, con una longitud de 13.000 metros), se ha obtenido, como ya se ha dicho del Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, del cual se obtienen las zonas inundables correspondientes a las avenidas de período de retorno de 5, 25, 50, 100 y 500 años.

Como ya se ha indicado en anteriores párrafos, los cálculos realizados se han hecho conforme a la metodología planteada años atrás por el Proyecto LINDE así como por las directrices y determinaciones que marca el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces y en las que se basan todos los planteamientos de carácter técnico y metodológico del Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada.

Que todos los datos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores se encuentran incluidos en los anejos de esta propuesta, dentro del Anexo III: Estudios Hidrológicos y Anexo IV: Estudios Hidráulicos.

Que por tanto y en base a la metodología de trabajo utilizada, a los estudios técnicos referenciados, así como al atenernos a la normativa establecida, se entiende que no cabe el cuestionamiento técnico de los estudios en los que se basa la presente propuesta.

3.ª Tal y como se desprende del presente expediente y en concreto de la fase anterior de audiencia del mismo, conforme al artículo 240.2 que expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos ...», se estimaron dichas alegaciones, con carácter extensivo a todos los afectados por la existencia de dichos muros, redefiniendo posteriormente al acto de reconocimiento sobre el terreno y en presencia de algunos titulares. La línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público como para el administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se incrementó el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados. Cuestión que ya fue reflejada adecuadamente en los planos del Proyecto verificándose al cotejarlo con la Memoria de deslinde tanto en los listados de coordenadas obrantes en sendos documentos como la documentación gráfica al respecto, todos ellos sometidos al trámite de audiencia a los interesados, y que en esta 2.ª trámite de audiencia no han sido alterados.

Alegantes:

- Ayuntamiento de Almuñécar, mediante escrito de fecha de recepción 13 de julio de 2009 y núm. de registro 4795.

- Don Fernando Fernández Petrel, mediante escrito de fecha de recepción 24 de junio de 2009 y núm. de registro 2009202100008647.

- Doña María del Carmen Arellano Ruiz y don Horacio Arellano Ruiz, mediante escrito de fecha de recepción 26 de junio de 2009 y núm. de registro 4397.

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que manifiestan su oposición a la propuesta de deslinde, en lo que afecta al ámbito del Término Municipal de Almuñécar de manera genérica en el caso del representante del Ayuntamiento y en el ámbito de sus propiedades en el caso de los alegantes particulares, solicitando en ambos casos que el deslinde se ajuste a los obras de defensa (muros) existentes

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que de igual manera que se ha indicado para el caso de los anteriores alegantes, si bien la mayor parte de la línea de dominio público propuesta y replanteada provisionalmente sobre el terreno y ante los interesados, se ajusta a dicho muro, se procede al estudio de la cuestión planteada, redefiniendo posteriormente al acto de reconocimiento sobre el terreno, la línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público así como para mayor garantía del administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se han incrementado el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados, cuestión esta que se refleja adecuadamente en los planos de la propuesta de deslinde sometida a trámite de audiencia a los interesados.

Alegantes: Los alegantes que a continuación se indican y agrupan por acta de apeo, presentan escrito de alegaciones igual para todos ellos.

En Acta núm. 2: MARTIN MARTIN CARMEN.

En Acta núm. 3: ALMENDROS ALBA MIGUEL, ALMODOVAR GARCIA JOSE MANUEL, BEJAR LOPEZ EUGENIO, BUSTOS IAÑEZ JOSE FERNANDO, FERNANDEZ ALBA DAVID, GARCIA BUSTOS ANGELES, GARCIA VILLA FRANCISCO, GONZALEZ ALMENDROS PLACIDO, GONZALEZ FERNANDEZ AURORA, GONZALEZ FERNANDEZ AURORA, GONZALEZ FERNANDEZ NELIDA, GONZALEZ ROMERO FRANCISCO, IAÑEZ JERONIMO AMPARO, JERONIMO FERNANDEZ ANTONIO, LOPEZ ALONSO ANTONIO, LOS TELEFOROS SL, OSUNA CARRILLO DE ALBORNOZ ANTONIO Y 2 H, YAÑEZ JERÓNIMO ANTONIO MIGUEL.

En Acta núm. 4: ALAMINOS RODRIGUEZ MIGUEL, ALBERTUZ MEDINA M CARMEN, ALMENDROS JERONIMO ANA, ALMENDROS RUIZ ADORACION, ALVAREZ VALLEJO JOSE LUIS, BEJAR BEJAR JUAN MANUEL, BEJAR LOPEZ JULITA, BEJAR TRUJILLO HEREDEROS DE ADELA, BUENO RUIZ, ALFONSO, BUSTO FERNANDEZ CARMEN, BUSTOS BUSTOS FRANCISCO, BUSTOS FERNANDEZ CARMEN, BUSTOS FERNANDEZ JOSE ANTONIO, CAMACHO ALMENDROS JOSE MIGUEL, CAMACHO SANCHEZ FRANCISCO, CAMACHO SANCHEZ FRANCISCO, COMUNIDAD DE REGANTES, COMUNIDAD DE REGANTES RIVAS DE JETE, FERNANDEZ FERNANDEZ ADORACION, FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO, FERNANDEZ FERNANDEZ CLOTILDE, FERNANDEZ IAÑEZ ADRIANA, FERNANDEZ LOPEZ MANUEL, FERNANDEZ TRUJILLO AMELIA, FERNANDEZ TRUJILLO LUCIANO, FERNANDEZ VALLEJO FRANCISCO, GONZALEZ ALMENDROS JOAQUIN, GONZALEZ ARTEA FERNANDO, GONZALEZ FERNANDEZ AURORA, GONZALEZ ROMERO JOSE MARIA, GONZALEZ ROMERO JOSE MARIA, GONZALEZ ROMERO MIGUEL, GONZALEZ ROMERO MIGUEL, JERONIMO RUIZ ISABEL, LOPEZ TRUJILLO FERNANDO, LOPEZ TRUJILLO MANUEL, LOPEZ VAZQUEZ JOSEFINA, LOS TELEFOROS SL, MARTIN ALMENDROS FRANCISCA, PRETEL ALBERTO RICARDO, PRETEL FERNÁNDEZ CARMEN, PRETEL ROMERO ESTEBAN, RIVAS BUSTOS MARIA VICTORIA, RODRIGUEZ PEREZ VALENTIN, RUIZ FRANCO HILARIA, SANCHEZ PRADOS JOSE, VALLEJO FRANCO, JOSE ANTONIO, VALLEJO LOPEZ CONSUELO, VALLEJO ROMERO HEREDEROS DE ANTONIO MIGUEL, VALLEJO ROMERO HEREDEROS DE ANTONIO MIGUEL, VALLEJO ROMERO HEREDEROS DE ANTONIO MIGUEL.

En acta núm. 5: ANEAS FAJARDO HEREDEROS DE CARMEN, ANEAS GARCIA FRANCISCO (no presenta escrito pero se adhiere al de sus vecinos), ANEAS GARCIA LUIS (no presenta escrito pero se adhiere al de sus vecinos), ANEAS PEREZ HEREDEROS DE FRANCISCO, CARRASCOSA ANEAS HEREDEROS DE ISIDRO, CARRASCOSA JERONIMO ISIDRO, CARRASCOSA MEDINA CARMEN, CARRASCOSA MEDINA CARMEN, CARRASCOSA MEDINA CRISTINA, FAJARDO ANEAS JOSE LUIS, FAJARDO DOMINGUEZ ANTONIO, FAJARDO MIRA ANTONIO, FAJARDO MIRA ANTONIO, FAJARDO NOVO CARMEN (no presenta escrito pero se adhiere al de sus vecinos), GARCIA NOVO ANTONIO JOSE, GARCIA NOVO ARTURO, GONZALEZ LOPEZ JOAQUIN, GUERRERO FRANCO JOSE ANTONIO, GUIRADO RUIZ HEREDEROS DE ANTONIO, GUIRADO RUIZ HEREDEROS DE ANTONIO, GUIRADO RUIZ HEREDEROS DE ANTONIO, GUIRADO RUIZ JUAN JOSE, GUIRADO RUIZ LUIS, GUIRADO RUIZ MANUEL, MARTIN FRANCO CARMEN, NOVO ALAMINOS HEREDEROS DE VICENTA, PEREZ RUIZ MARIA YOLANDA, PEREZ VILLOSLADA JOSE, PRETEL CORREA JULIA, QUINTANA PEREZ HEREDEROS DE ANTONIO, RUIZ RUIZ MANUELA, RUIZ SANCHEZ GRACIA MARIA.

Reiterándose por parte de Aneas Garcia Francisco y Luis, mediante escrito de fecha 19.11.2009 y núm. de registro 7339.

Reiterándose por parte de Carrascosa Jerónimo Isidro, mediante escrito de fecha 12.11.2009 y núm. de registro 7046, por parte de Martin Franco Carmen y Fajardo Aneas José Luis, mediante escrito de fecha 16.11.2009 y núm. de registro 7180 y 7179, respectivamente.

Reiterándose por parte de Perez Villoslada, Jose, mediante escrito de fecha 3.7.2012 y núm. de registro 8790.

En acta núm. 6: ALBA BUSTOS M NIEVES, ALBA BUSTOS M NIEVES, ALDEA BUSTOS JUAN ANTONIO, BUSTOS FERNANDEZ DOLORES, BUSTOS FERNANDEZ DOLORES, BUSTOS MORATA MARIA GENOVEVA ANGELES, CALVACHE JERONIMO

JOSE, FERNANDEZ FERNANDEZ ADORACION, FERNANDEZ FERNANDEZ MARIA FATIMA, GARCIA BUSTOS ANGELES, LOPEZ VAZQUEZ ANTONIO, LOPEZ VAZQUEZ ENCARNACION, LOPEZ VAZQUEZ JOSEFINA, LOS TELEFOROS SL, MARTIN ALABARCE ANDRES, PEREZ LOPEZ JOSE, QUIROS ORTEGA FRANCISCO, RIVAS ALBA FRANCISCA, RODRIGUEZ CARRASCOSA ASUNCION, ROMERO GARCIA CARMEN.

En acta núm. 7: ALDEA BUSTOS JUAN ANTONIO, BUSTO FERNANDEZ FRANCISCA, BUSTOS FERNANDEZ FRANCISCA, BUSTOS IAÑEZ JOSE FERNANDO, BUSTOS PRETEL ROSARIO, FERNANDEZ FERNANDEZ ANTONIO, FERNANDEZ FERNANDEZ CARMEN, FERNANDEZ IAÑEZ ADRIANA, FERNANDEZ PRETEL AMPARO, FERNANDEZ PRETEL FERNANDO, FERNANDEZ RAMIREZ CARMEN, FERNANDEZ RAMIREZ TRINIDAD, FERNANDEZ SALAS ANA MARIA, FERNANDEZ SALAS ANA MARIA, FERNANDEZ SALAS CARMEN, FERNANDEZ SALAS ESPERANZA, FERNANDEZ VALLEJO FRANCISCO, FERNANDEZ VASCOS ANTONIO PAULINO, GARCIA BUSTOS FRANCISCO ANTONIO, GARCIA JERONIMO MANUEL, GONZALEZ LOPEZ CONSUELO, GONZALEZ LOPEZ HEREDEROS DE MANUEL, GONZALEZ LOPEZ JOAQUIN, GONZALEZ ROMERO ANTONIA, GONZALEZ ROMERO JOSE, , GONZALEZ ROMERO MIGUEL Y 2 MAS, GUTIERREZ BUSTOS ANTONIO, JERONIMIO FERNANDEZ PLACIDO, JERONIMO FERNANDEZ ANTONIO, JERONIMO FERNANDEZ JUAN DE DIOS, JERONIMO RUIZ JOSE, JERONIMO RUIZ JOSE, LOZANO GONZALEZ JOSEFA, PRETEL ALBERTO RICARDO, PRETEL ALBERTO RICARDO, PRETEL ALBERTUS FRANCISCO, RIVAS RIVAS JOSE, SALAS MORON TERESA, TORRES FERNANDEZ JUAN PLACIDO, TORRES FERNANDEZ MARIA ROSARIO, VALLEJO LOPEZ ANA MARIA, VALLEJO LOPEZ ANTONIO, VALLEJO ROMERO FERNANDO.

En acta núm. 8: BUSTOS FERNANDEZ HEREDEROS DE ANTONIO, BUSTOS ALBA ROSARIO, BUSTOS FERNANDEZ FELIX, BUSTOS GONZALEZ ANTONIO MARIA, BUSTOS PRETEL MANUEL JAVIER, CARRASCO GADEA MARIA PAZ, CARRASCO GADEA MARIA PAZ, COMUNIDAD DE REGANTES DE ALMUNECAR, FERNANDEZ SALAS ESPERANZA, FERNANDEZ SALAS JUAN, FONOLLA PRETEL PILAR, ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS PROV BETICA, ORDEN HOSPITALARIA SAN JUAN DE DIOS PROV BETICA, OSUNA C ALBORNOZ ANTONIO IGNACIO, TORRES FERNANDEZ JUAN PLACIDO.

En acta núm. 9: CASAS LOPEZ FRANCISCO.

En acta núm. 10: MATIAS MATIAS ANGEL, SALCEDO DIAZ CARMEN, VIGO JUAREZ CELEDONIA.

Alegaciones reiteradas y presentadas tras el Acto de Reconocimiento Sobre el Terreno (APEO), por escrito por parte de los siguientes:

CENTURIÓN NOVO Josefa, mediante escrito de fecha 26.10.2009 y núm. de registro 6656.

JERONIMO PADILA Gertrudis, mediante escrito de fecha 30.10.2009 y núm. de registro 6778.

CARRASCOSA NOVO Miguel, mediante escrito de fecha 3.11.2009 y núm. de registro 6803.

JERONIMO BUSTOS Juan José, mediante escrito de fecha 5.11.2009 y núm. de registro 6859.

BUSTOS FERNANDEZ Socorro, mediante escrito de fecha 5.11.2009 y núm. de registro 6861.

ARCOS ANEA Miguel, mediante escrito de fecha 12.11.2009 y núm. de registro 7091.

GARCIA NOVO Griselda, mediante escrito de fecha 18.11.2009 y núm. de registro 7317.

GARCIA NOVO Israel, mediante escrito de fecha 18.11.2009 y núm. de registro 7318.

GARCIA NOVO Inmaculada, mediante escrito de fecha 18.11.2009 y núm. de registro 7319.

GARCIA SANCHEZ Carmen Angelica, QUINTANA GARCIA Antonio y QUINTANA GARCIA Angelica, mediante escrito de fecha 8.1.2010 y núm. de registro 94.

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que se han constituido en propietarios de los terrenos alledaños al río mediante distintos actos de transmisión como compraventas, herencias, etc.

Segunda. Que la memoria descriptiva carece de coherencia técnica por errores metodológicos y de cálculo en la definición del cauce natural.

Tercera. Que en la determinación de la máxima crecida ordinaria se ha utilizado un método improcedente.

Cuarta. Que el modelo estadístico empleado se fundamenta en métodos de ingeniería propios de otra disciplina.

Quinta. Que la línea de deslinde ha de determinarse en base a los muros preexistentes en ambas márgenes del río.

Sexta. Doña María Isabel Vallejo Montes, junto a todo lo anterior añade y alega indefensión al no habersele notificado con antelación de 10 días hábiles el acto de reconocimiento sobre el terreno.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), esto es, las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, el objeto fundamental de las mismas es la determinación y recuperación del dominio público hidráulico, el cual como se ha citado es imprescriptible, y que bien es cierto ha podido ser ocupado o deteriorado a lo largo de los años por distintas causas, las cuales no obstan la existencia de dicho dominio público.

Así mismo se citan distintos medios de adquisición y en algún caso se adjuntan escrituras de propiedad, contratos de compraventa o distintos pagos de impuestos, al respecto se ha de indicar que:

- En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, señalar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

- En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

- Finalmente por lo que se refiere al pago de impuestos, concesión de ocupaciones, licencias o cualquier otra similar se ha de indicar que estas en ningún momento constituyen otorgamiento de derecho de propiedad alguno o modo de adquisición del dominio público, que como se indica en el primer párrafo, este resulta inembargable, imprescriptible e inalienable.

2.º, 3.º y 4.º) Que las tres alegaciones plantean la misma cuestión argumentada en la discusión de la validez del estudio hidráulico - hidrológico utilizado, cuestionando la metodología así como modelos y métodos de cálculo utilizados y derivándose de ello la invalidez de la Memoria Descriptiva y por tanto por tanto la propuesta de deslinde realizada.

Que primeramente hay que señalar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, para ello y una vez determinadas y constatadas, como es el caso, situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico, esta administración actúa para corregir dichas situaciones, constituyendo el primer paso para ello el deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Para ello se ha de obtener la línea probable de deslinde, que se ha de ajustar a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.»

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas, manera de proceder por parte de esta administración.

En este procedimiento y en lo referido a los análisis hidráulico-hidrológicos, se ha utilizado el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, el cual contó con el visto bueno del Servicio de Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Sur (antes Cuenca Mediterránea Andaluza; ahora Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua).

El citado estudio ha sido realizado de acuerdo a las determinaciones incluidas en el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

Estudio que por tanto se encuentra validado y contrastado por dicho organismo actuante, tanto en sus vertientes normativas y procedimentales como en su aspectos puramente técnico, sin que en este punto quepa alegación o cuestionamiento técnico al mismo, máxime cuando la esencia de la argumentación la constituyen supuestos errores metodológicos y de cálculo que se apoyan en la consideración particular por parte del técnico encargado del estudio, de que las hipótesis de cálculo se hacen conforme a un método «excesivamente conservador y aplicado de forma grosera».

Respecto a tales afirmaciones sólo cabe indicar que se ha actuado conforme a normativa y de esta manera informar que en la determinación el Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología seguida y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a periodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente», lo cual significa que no necesariamente se han debido recoger los 10 últimos años para llevar a cabo el estudio, sino que lo que se han de recoger son 10 años consecutivos y representativos.

Que la administración competente en la materia establece que para periodos de retorno de 500 años, el método racional se compensará mediante métodos empíricos puesto que así este periodo de retorno se aproxima más al caudal real relativo, así mismo reiterar lo descrito en el párrafo precedente, que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, además del caudal se atiende a datos históricos, características geomorfológicas, condiciones topográficas, etc.

Que como se ha indicado anteriormente y conforme a las líneas de trabajo y metodología seguidas, para la presente propuesta, en el estudio de las precipitación y caudales circulantes por cada uno de los cauces de la cuenca de interés, se han adoptado como antecedentes el Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, el cual como se ha indicado anteriormente, contó con el visto bueno del Servicio de Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Sur (antes Cuenca Mediterránea Andaluza; ahora Dirección General del Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua), y dentro de ese estudio la red hidrológica estudiada comprende toda la franja litoral de Granada, la cual, para su estudio, se ha dividido en cuatro zonas: oriental, central, Río Guadalfeo y Occidental. En esta última zona se incluye el Río Verde.

Que el objeto del estudio pluviométrico es determinar el valor máximo de las precipitaciones diarias correspondientes a los distintos periodos de retorno empleados en el cálculo de avenidas. En este caso, al tratarse de un estudio de territorio se aplicaron criterios de selección de estaciones acordes a las necesidades del mismo, seleccionándose estaciones con más de 30 años completos.

Por otra parte, para argumentar la falta de detalle del estudio pluviométrico utilizado, el alegante lo contrasta con un estudio aun más generalista, como es el Mapa para el Cálculo de las Precipitaciones Máximas Diarias en la España Peninsular, como así se puede ver en las distintas densidades de estaciones por superficie de estudio:

- En el Estudio se emplean 24 estaciones para cubrir las cuencas del litoral de Granada, resultan 0,058 estaciones/km².

- En el Mapa para el Cálculo de las Precipitaciones Máximas Diarias se emplean 2.231 para cubrir todo el territorio nacional, resultan 0,0044 estaciones /km².

En cuanto a la referencia a confusión metodológica, esta se da, pero en la propia alegación, puesto que en la entrada de datos de HEC-HMS, al seleccionar el hidrograma de Clark se abren dos campos: «time of the concentration» y «storage coefficient», y esto es lo que genera la confusión, ese tiempo de concentración no se corresponde con el que habitualmente se emplea en el método racional, sino el dato necesario para Clark que es el tiempo de viaje, concretamente es 0,64 Tc, cuestión esta que se explica en los anejos del estudio.

Que el Anejo Hidráulico para el deslinde del Río Verde, en el tramo que va desde el Dominio Público Marítimo Terrestre en su desembocadura con el Mar Mediterráneo hasta un punto aguas arriba situado en la confluencia de los ríos Verde y Lentegí (y cuyas coordenadas UTM son: X= 439022 e Y=4074536, con una longitud de 13.000 metros), se ha obtenido, como ya se ha dicho del Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada, del cual se obtienen las zonas inundables correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 5, 25, 50, 100 y 500 años.

Como ya se ha indicado en anteriores párrafos, los cálculos realizados se han hecho conforme a la metodología planteada años atrás por el Proyecto LINDE así como por las directrices y determinaciones que marca el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces y en las que se basan todos los planteamientos de carácter técnico y metodológico del Estudio Hidráulico para la Ordenación de las Cuencas del Litoral de Granada.

Que todos los datos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores se encuentran incluidos en los anejos de esta propuesta, dentro del Anexo III: Estudios Hidrológicos y Anexo IV: Estudios Hidráulicos.

Que por tanto y en base a la metodología de trabajo utilizada, a los estudios técnicos referenciados, así como al atenernos a la normativa establecida, se entiende que no cabe el cuestionamiento técnico de los estudios en los que se basa la presente propuesta.

5.ª Que si bien la mayor parte de la línea de dominio público propuesta y replanteada provisionalmente sobre el terreno y ante los interesados, se ajusta a dicho muro, si que se detecta y estudia a petición de parte de los interesados que en algunos puntos dicha propuesta no se ajusta exactamente a la coronación de los muros citados.

Que a la vista de ello y conforme al artículo 240.2 que expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos...», se estima dicha alegación, para todos y cada uno de los alegantes, redefiniendo tras el acto de reconocimiento sobre el terreno la línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público así como para mayor garantía del administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se han incrementado el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados, cuestión esta que se refleja adecuadamente en los planos de la propuesta de deslinde sometida a trámite de audiencia a los interesados.

6.ª Que la administración actuante, dentro del procedimiento de deslinde normativamente establecido en la ley vigente, ha puesto en conocimiento de los afectados, en repetidas ocasiones y mediante distintos medios, las actuaciones que dicha administración ha ido ejecutando, concretamente y por lo que se refiere a la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno, lo trámites realizados han sido los siguientes:

- Notificación individualizada a todos los afectados mediante carta certificada con acuse de recibo y registro de salida de 15 de septiembre de 2009.
- Publicación de dicho acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha 23 de septiembre de 2009.
- Remisión de anuncio de dicho acto a los Ayuntamientos de Almuñecar, Jete y Otívar, para su exposición en el tablón de edictos de los mismos, mediante oficio registrado de salida el 16 de septiembre de 2009.

Todo ello según consta en el expediente, entendiéndose que en caso de notificación personal no positiva, los afectados han podido ser informados por los cauces establecidos y que han sido enumerados anteriormente.

Que en el caso concreto de la alegante, la notificación se dirigió al domicilio que de la misma figuraba en los archivos de la Gerencia Territorial del Catastro de la provincia de Granada, practicándose el primer intento el 16 de septiembre de 2009 y el segundo el 18 de septiembre, devolviendo el servicio de Correos la notificación sin indicar motivación concreta alguna.

En este sentido recordar que, tal y como dispone el Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en su artículo 10.2, es de obligación por parte de los particulares, en caso de resultar ser titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto, y que de acuerdo con el artículo 11.1 de la citada Ley, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario es obligatoria

y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerde con la realidad.

Por otra parte, la simple presencia física de las alegaciones que ahora se están informando hace pensar que la interesada, en el presente procedimiento administrativo, ha tenido la oportunidad de presentar alegaciones, así como asistir al acto de reconocimiento sobre el terreno, como así atestigua su alegación en acta núm. 8, por lo que la supuesta omisión de la citación para el acto de reconocimiento sobre el terreno no ha causado a la interesada limitación de derechos alguna, ni concretamente indefensión.

Que así mismo y siguiendo las indicaciones de la alegante se ha procedido a modificar el domicilio a efectos de notificaciones, sustituyéndolo por el indicado en su escrito.

Alegantes:

En acta núm. 2: MUÑOZ ESCUDERO MIGUEL

En acta núm. 3: ANTEQUERA MARTIN GABRIELA, JERONIMO ANTEQUERA ANTONIO, JERONIMO ANTEQUERA MARISOL, MATEOS MULLER ANDRES GREGORIO.

En acta núm. 9: ARAGON RODRIGUEZ JOSE LUIS, JAIME MORALES CARMEN, JIMENEZ GONZALEZ CARMEN , MARTIN MARTIN MANUEL, RODRIGUEZ DIAZ ANTONIO JESUS.

En acta núm. 10: ALONSO PADIAL ANDRES, GONZALEZ MORALES MANUEL.

En acta núm. 11: MARTOS MARTIN JAIME, MONTES CONTRERAS ANTONIO, MONTES CONTRERAS ANTONIO, MONTES CONTRERAS JOSE, MONTES VARELA HEREDEROS DE FRANCISCO, RUIZ PERALTA MANUEL IGNACIO.

Alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que el deslinde ha de ajustarse a los muros existentes.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que de igual manera que se ha indicado para el caso de los anteriores alegantes, si bien la mayor parte de la línea de dominio público propuesta y replanteada provisionalmente sobre el terreno y ante los interesados, se ajusta a dicho muro, se procede al estudio de la cuestión planteada, redefiniendo posteriormente al acto de reconocimiento sobre el terreno, la línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público así como para mayor garantía del administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se han incrementado el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados, cuestión esta que se refleja adecuadamente en los planos de la propuesta de deslinde sometida a trámite de audiencia a los interesados.

Alegantes:

En acta núm. 2: Pérez Sánchez Elvira, Vigo Fernández Consuelo.

Alegan la siguiente cuestión:

Primera. Que son propietarios de las parcelas afectadas.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), esto es, las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, el objeto fundamental de las mismas es la determinación y recuperación del dominio público hidráulico, el cual como se ha citado es imprescriptible, y que bien es cierto ha podido ser ocupado o deteriorado a lo largo de los años por distintas causas, las cuales no obstan la existencia de dicho dominio público.

Alegante:

En acta núm. 10: Fernández Paramo Antonio.

Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que su propiedad no linda con la zona afectada.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que una vez comprobada dicha afirmación, se procede a dar al alegante de baja como interesado en el presente procedimiento administrativo de apeo y deslinde de dominio público hidráulico.

Alegante:

- Benavides Yanguas Juan Carlos, en calidad de Vpte 1.º de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada y como Alcalde Presidente de Almuñécar, mediante escritos de fecha 3.11.2009 y núms. de registro 6804 y 6807.

Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que está disconforme con la propuesta de deslinde estimando que el mismo se ha de ajustar al encauzamiento existente.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que de igual manera que se ha indicado para el caso de los anteriores alegantes, si bien la mayor parte de la línea de dominio público propuesta y replanteada provisionalmente sobre el terreno y ante los interesados, se ajusta a dicho muro, se procede al estudio de la cuestión planteada, redefiniendo posteriormente al acto de reconocimiento sobre el terreno, la línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público así como para mayor garantía del administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se han incrementado el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados, cuestión esta que se refleja adecuadamente en los planos de la propuesta de deslinde sometida a trámite de audiencia a los interesados.

Alegantes:

- Rodríguez Vigo Rafael, mediante escrito de fecha 3.11.2009 y núm. de registro 6806.
- Vallejo Montes María Isabel, mediante escrito de fecha 13.11.2009 y núm. de registro 7148.
- Aneas García José, Aneas García Francisco, Aneas García Luis y Aneas García Carmen, mediante escrito de fecha 19.11.2009 y núm. de registro 7339.

Alegan la siguiente cuestión:

Primera. Que reiteran la cuestión planteada en otros momentos del procedimiento por la cual manifiestan su disconformidad con la propuesta realizada y entienden que la misma ha de ajustarse a los muros existentes.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que de igual manera que se ha indicado para el caso de los anteriores alegaciones presentadas por los interesados así como otros afectados, si bien la mayor parte de la línea de dominio público propuesta y replanteada provisionalmente sobre el terreno y ante los interesados, se ajusta a dicho muro, se procede al estudio de la cuestión planteada, redefiniendo posteriormente al acto de reconocimiento sobre el terreno, la línea propuesta en aquellos tramos o puntos que se ha constatado necesario y ajustado técnica y metodológicamente, de manera que para mayor garantía en la definición del dominio público así como para mayor garantía del administrado y propietarios colindantes, en la definición de la línea resultante se han incrementado el número de mojones que determinan la línea citada, sin que esta actuación suponga una modificación sustancial de la propuesta inicial, sino un ajuste más preciso a los muros existentes y por tanto en beneficio de todos los afectados, cuestión esta que se refleja adecuadamente en los planos de la propuesta de deslinde sometida a trámite de audiencia a los interesados.

Alegantes:

- Don Miguel Pérez Novo mediante escrito de fecha 22 de junio de 2010, recibido el 28 de junio de 2010 y núm. de registro 7156.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que la parcela afectada es propiedad del alegante mediante compra a su padre, lo que acredita con escrituras y solicita que se le remitan futuras comunicaciones a su domicilio.

Segunda. Que reitera las alegaciones presentadas en anteriores trámites del procedimiento, solicitando nuevamente que el deslinde se ajuste al muro existente realizado con autorización de la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que una vez comprobada la documentación adjunta se ha procedido a incluir al alegante como interesado en el procedimiento así como de su domicilio a efectos de comunicación.

2.^a Que como puede comprobar el alegante, en el proyecto sometido a trámite de audiencia ya se recogen las demandas manifestadas en su anterior escrito, habiéndose ajustado los límites del dominio público hidráulico a los muros existentes, para el caso concreto de su propiedad, así como para el resto de afectados en la misma situación.

3. Resolución.

Habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y con las indicadas reclamaciones habidas en las operaciones de replanteo o en el correspondiente trámite de audiencia, con el resultado de haberse aceptado aquellas que han sido debidamente acreditadas y no modificándose la línea de deslinde ante aquellas que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente proyecto de deslinde y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (Sistema de Referencia Europeo Datum 1950, Huso 30):

RÍO VERDE

Tramo: Desde su confluencia en el río Lentegí, con coordenadas sobre el Datum ED-50, UTM Huso 30 x= 439022 e Y= 4074536, hasta el Mar Mediterráneo en los términos municipales de Otívar, Jete y Almuñécar, en la provincia de Granada.

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	1 D	439035,29	4074513,85
Derecha	1AD	439047,88	4074512,72
Derecha	1BD	439050,65	4074516,46
Derecha	1CD	439060,26	4074511,15
Derecha	1DD	439062,33	4074510,98
Derecha	1ED	439067,61	4074509,18
Derecha	2 D	439070,12	4074507,45
Derecha	3 D	439085,63	4074497,67
Derecha	3AD	439095,38	4074491,62
Derecha	4 D	439108,54	4074479,97
Derecha	4AD	439115,62	4074472,45
Derecha	4BD	439138,51	4074440,95
Derecha	4CD	439141,45	4074443,09
Derecha	4DD	439147,62	4074428,69
Derecha	5 D	439151,49	4074416,24
Derecha	5AD	439163,78	4074377,51
Derecha	6 D	439164,98	4074372,17
Derecha	6AD	439172,62	4074356,78
Derecha	6BD	439184,31	4074344,04
Derecha	6CD	439188,75	4074341,24
Derecha	6DD	439193,42	4074340,75
Derecha	7 D	439203,27	4074334,87
Derecha	8 D	439249,95	4074326,37
Derecha	8AD	439302,76	4074336,01
Derecha	9 D	439328,78	4074341,70
Derecha	10 D	439389,76	4074353,58
Derecha	10AD	439396,96	4074354,76

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	11 D	439411,86	4074354,93
Derecha	12 D	439429,09	4074346,98
Derecha	12AD	439434,48	4074343,32
Derecha	12BD	439439,65	4074337,47
Derecha	13 D	439440,55	4074334,22
Derecha	13AD	439446,33	4074313,64
Derecha	14 D	439448,33	4074285,83
Derecha	14AD	439448,65	4074272,23
Derecha	15 D	439453,48	4074259,70
Derecha	15AD	439455,23	4074255,22
Derecha	16 D	439463,68	4074240,49
Derecha	17 D	439491,20	4074234,66
Derecha	17AD	439527,50	4074238,45
Derecha	17BD	439528,07	4074233,43
Derecha	17CD	439535,57	4074237,14
Derecha	17DD	439547,80	4074240,04
Derecha	17ED	439550,84	4074240,28
Derecha	18 D	439555,14	4074239,58
Derecha	18AD	439570,72	4074237,07
Derecha	18BD	439577,23	4074233,10
Derecha	18CD	439586,09	4074230,58
Derecha	18DD	439593,27	4074226,97
Derecha	18ED	439599,56	4074220,34
Derecha	19 D	439615,38	4074190,95
Derecha	19AD	439650,40	4074096,97
Derecha	20 D	439651,50	4074091,52
Derecha	20AD	439659,91	4074052,28
Derecha	21 D	439662,58	4074044,50
Derecha	22 D	439699,22	4074008,41
Derecha	22AD	439700,77	4074008,35
Derecha	22BD	439708,01	4074011,62
Derecha	22CD	439710,21	4074011,72
Derecha	22DD	439712,10	4074011,50
Derecha	23 D	439744,23	4074005,09
Derecha	23AD	439770,72	4074000,05
Derecha	23BD	439777,06	4073996,44
Derecha	23CD	439789,61	4073987,29
Derecha	23DD	439808,72	4073971,39
Derecha	23ED	439816,09	4073965,91
Derecha	23FD	439821,75	4073961,91
Derecha	24 D	439823,05	4073960,62
Derecha	24AD	439825,33	4073958,37
Derecha	25 D	439853,51	4073937,51
Derecha	25AD	439858,36	4073933,72
Derecha	26 D	439870,02	4073930,33
Derecha	26AD	439877,43	4073928,15
Derecha	26BD	439880,45	4073929,93
Derecha	26CD	439884,76	4073930,24
Derecha	26DD	439889,70	4073929,80
Derecha	26ED	439892,95	4073927,04
Derecha	26FD	439936,42	4073926,91
Derecha	27 D	439953,77	4073922,89
Derecha	27AD	439987,16	4073914,82

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	27BD	439996,24	4073910,07
Derecha	27CD	439993,81	4073903,04
Derecha	28 D	440025,65	4073889,87
Derecha	28AD	440033,31	4073886,63
Derecha	28BD	440092,39	4073830,80
Derecha	28CD	440094,99	4073826,33
Derecha	29 D	440112,82	4073811,73
Derecha	29AD	440119,68	4073806,11
Derecha	29BD	440128,43	4073800,41
Derecha	29CD	440135,88	4073793,33
Derecha	30 D	440201,47	4073741,64
Derecha	31 D	440251,39	4073704,72
Derecha	31AD	440282,54	4073690,18
Derecha	31BD	440286,30	4073688,25
Derecha	32 D	440298,55	4073681,00
Derecha	32AD	440305,01	4073677,13
Derecha	32BD	440323,82	4073672,05
Derecha	33 D	440344,48	4073664,91
Derecha	34 D	440395,62	4073643,38
Derecha	34AD	440438,41	4073618,37
Derecha	35 D	440443,79	4073613,69
Derecha	35AD	440447,32	4073610,62
Derecha	35BD	440453,26	4073609,78
Derecha	35CD	440452,96	4073608,82
Derecha	35DD	440488,67	4073584,16
Derecha	36 D	440507,57	4073564,97
Derecha	36AD	440511,56	4073561,25
Derecha	36BD	440527,46	4073543,93
Derecha	37 D	440537,73	4073525,92
Derecha	37AD	440545,82	4073511,96
Derecha	37BD	440550,83	4073499,69
Derecha	38 D	440552,34	4073490,49
Derecha	38AD	440554,34	4073466,86
Derecha	38BD	440556,41	4073460,23
Derecha	39 D	440554,84	4073446,46
Derecha	40 D	440548,67	4073400,62
Derecha	40AD	440548,50	4073399,48
Derecha	40BD	440552,02	4073394,45
Derecha	41 D	440552,28	4073378,31
Derecha	41AD	440552,43	4073370,79
Derecha	42 D	440554,22	4073361,80
Derecha	42AD	440555,47	4073355,24
Derecha	42BD	440593,14	4073318,54
Derecha	42CD	440599,37	4073314,98
Derecha	43 D	440606,56	4073308,25
Derecha	43AD	440630,64	4073284,95
Derecha	44 D	440637,35	4073273,63
Derecha	45 D	440652,03	4073247,57
Derecha	45AD	440658,26	4073236,34
Derecha	45BD	440660,05	4073230,11
Derecha	45CD	440660,82	4073223,46
Derecha	46 D	440660,84	4073219,38
Derecha	46AD	440660,70	4073189,74

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	47 D	440658,20	4073164,92
Derecha	47AD	440657,85	4073161,26
Derecha	47BD	440651,20	4073138,19
Derecha	47CD	440631,59	4073110,55
Derecha	48 D	440619,46	4073096,99
Derecha	48AD	440613,69	4073091,10
Derecha	48BD	440601,94	4073082,32
Derecha	49 D	440567,21	4073067,39
Derecha	49AD	440561,52	4073064,92
Derecha	49BD	440459,05	4073031,33
Derecha	50 D	440453,10	4073030,56
Derecha	50AD	440447,08	4073029,18
Derecha	51 D	440436,29	4073021,50
Derecha	51AD	440403,89	4072998,31
Derecha	52 D	440359,93	4072970,79
Derecha	52AD	440343,23	4072960,52
Derecha	53 D	440326,33	4072943,68
Derecha	54 D	440276,77	4072894,33
Derecha	54AD	440275,64	4072886,29
Derecha	54BD	440269,52	4072854,64
Derecha	54CD	440268,39	4072843,27
Derecha	55 D	440267,20	4072836,11
Derecha	55AD	440266,85	4072833,42
Derecha	55BD	440262,22	4072818,05
Derecha	55CD	440263,29	4072805,31
Derecha	55DD	440264,27	4072801,20
Derecha	55ED	440264,44	4072795,01
Derecha	56 D	440265,10	4072791,74
Derecha	56AD	440265,55	4072789,66
Derecha	56BD	440265,75	4072780,84
Derecha	56CD	440271,51	4072757,89
Derecha	56DD	440271,68	4072756,38
Derecha	57 D	440294,08	4072697,40
Derecha	57AD	440303,46	4072671,93
Derecha	57BD	440324,68	4072629,17
Derecha	58 D	440330,72	4072613,30
Derecha	58AD	440336,71	4072603,16
Derecha	58BD	440355,92	4072541,55
Derecha	58CD	440355,15	4072539,58
Derecha	59 D	440356,59	4072529,51
Derecha	59AD	440356,76	4072528,34
Derecha	59BD	440358,99	4072526,14
Derecha	59CD	440365,27	4072489,57
Derecha	59DD	440366,28	4072479,94
Derecha	59ED	440368,85	4072469,61
Derecha	59FD	440368,27	4072466,22
Derecha	59GD	440375,58	4072449,90
Derecha	59HD	440381,33	4072434,27
Derecha	60 D	440396,13	4072404,94
Derecha	60AD	440416,16	4072363,27
Derecha	60BD	440415,79	4072353,33
Derecha	61 D	440417,79	4072337,84
Derecha	61AD	440419,63	4072337,31

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	61BD	440420,67	4072336,58
Derecha	61DD	440421,80	4072335,04
Derecha	61CD	440424,34	4072329,23
Derecha	61DD	440428,48	4072303,54
Derecha	61ED	440428,91	4072293,67
Derecha	62 D	440428,36	4072284,80
Derecha	62AD	440427,94	4072277,05
Derecha	62BD	440423,47	4072258,29
Derecha	63 D	440418,82	4072231,78
Derecha	63AD	440418,28	4072228,65
Derecha	64 D	440403,64	4072171,87
Derecha	64AD	440394,34	4072142,55
Derecha	64BD	440387,03	4072129,93
Derecha	64CD	440389,96	4072129,43
Derecha	65 D	440386,36	4072101,21
Derecha	65AD	440386,22	4072100,16
Derecha	65BD	440377,88	4072090,99
Derecha	65CD	440373,67	4072081,01
Derecha	66 D	440329,88	4072011,08
Derecha	66AD	440323,33	4072006,91
Derecha	66BD	440305,18	4071999,08
Derecha	67 D	440270,82	4071984,97
Derecha	68 D	440210,96	4071931,20
Derecha	69 D	440159,58	4071871,08
Derecha	70 D	440125,77	4071831,78
Derecha	71 D	440078,97	4071777,15
Derecha	71AD	440048,19	4071740,98
Derecha	72 D	440044,01	4071741,78
Derecha	72AD	440038,98	4071716,87
Derecha	72BD	440036,92	4071700,85
Derecha	72CD	440034,32	4071692,33
Derecha	73 D	440031,20	4071676,55
Derecha	73AD	440029,26	4071662,54
Derecha	73BD	440027,13	4071616,23
Derecha	74 D	440022,99	4071599,22
Derecha	75 D	440003,67	4071505,76
Derecha	75AD	439996,93	4071473,33
Derecha	76 D	439993,54	4071461,50
Derecha	77 D	439967,31	4071416,42
Derecha	77AD	439950,52	4071394,44
Derecha	77BD	439923,93	4071370,95
Derecha	78 D	439909,34	4071360,00
Derecha	78AD	439898,20	4071349,36
Derecha	78BD	439887,02	4071343,14
Derecha	78CD	439863,33	4071332,92
Derecha	79 D	439826,32	4071314,26
Derecha	79AD	439789,00	4071305,72
Derecha	80 D	439722,76	4071301,51
Derecha	80AD	439681,23	4071284,54
Derecha	81 D	439666,11	4071279,33
Derecha	81AD	439663,70	4071275,50
Derecha	81BD	439660,17	4071266,97
Derecha	81CD	439658,82	4071251,97

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	81DD	439655,49	4071244,29
Derecha	81ED	439649,43	4071235,54
Derecha	82 D	439647,77	4071228,15
Derecha	82AD	439621,55	4071125,19
Derecha	83 D	439620,36	4071123,24
Derecha	83AD	439617,82	4071119,10
Derecha	83BD	439614,74	4071087,52
Derecha	84 D	439608,99	4071065,36
Derecha	85 D	439577,85	4070997,40
Derecha	85AD	439556,20	4070958,81
Derecha	85BD	439549,19	4070943,48
Derecha	86 D	439543,53	4070936,04
Derecha	86AD	439537,48	4070930,52
Derecha	87 D	439441,72	4070860,67
Derecha	88 D	439364,18	4070817,06
Derecha	88AD	439359,09	4070802,77
Derecha	89 D	439347,01	4070776,87
Derecha	90 D	439328,26	4070735,94
Derecha	90AD	439333,36	4070724,99
Derecha	91 D	439339,56	4070703,74
Derecha	91AD	439339,96	4070693,16
Derecha	92 D	439368,72	4070646,92
Derecha	92AD	439370,90	4070644,65
Derecha	92BD	439378,74	4070607,09
Derecha	93 D	439382,49	4070594,61
Derecha	94 D	439383,25	4070507,11
Derecha	95 D	439354,84	4070472,39
Derecha	95AD	439315,40	4070447,04
Derecha	96 D	439285,97	4070431,76
Derecha	96AD	439237,27	4070407,89
Derecha	97 D	439197,84	4070386,22
Derecha	98 D	439114,85	4070342,21
Derecha	98AD	439110,39	4070339,74
Derecha	98BD	439070,20	4070307,41
Derecha	98CD	439062,19	4070305,94
Derecha	99 D	439052,25	4070301,62
Derecha	99AD	439049,98	4070298,91
Derecha	99BD	439048,06	4070292,67
Derecha	100 D	439041,98	4070282,50
Derecha	101 D	439025,60	4070256,31
Derecha	101AD	439023,79	4070253,43
Derecha	101BD	439015,16	4070236,57
Derecha	102 D	439007,83	4070219,08
Derecha	103 D	439003,52	4070195,40
Derecha	103AD	439010,57	4070170,40
Derecha	104 D	439017,52	4070158,10
Derecha	105 D	439053,15	4070102,97
Derecha	105AD	439056,80	4070097,42
Derecha	106 D	439168,82	4069982,87
Derecha	107 D	439186,18	4069963,62
Derecha	107AD	439194,05	4069953,34
Derecha	108 D	439211,79	4069921,69
Derecha	109 D	439216,47	4069909,00

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	109AD	439216,17	4069898,06
Derecha	109BD	439213,93	4069887,36
Derecha	109CD	439210,96	4069878,55
Derecha	110 D	439206,91	4069869,44
Derecha	110AD	439182,31	4069852,89
Derecha	110BD	439172,15	4069847,79
Derecha	110CD	439160,73	4069840,94
Derecha	110DD	439132,45	4069819,50
Derecha	111 D	439120,68	4069811,58
Derecha	111AD	439111,54	4069805,45
Derecha	112 D	439065,81	4069771,78
Derecha	113 D	439038,76	4069734,47
Derecha	113AD	439023,65	4069702,47
Derecha	114 D	439022,83	4069700,11
Derecha	115 D	439015,46	4069678,90
Derecha	115AD	439014,44	4069656,02
Derecha	115BD	439014,62	4069637,62
Derecha	116 D	439015,43	4069630,99
Derecha	116AD	439016,63	4069620,63
Derecha	116BD	439020,77	4069603,41
Derecha	117 D	439024,52	4069594,10
Derecha	117AD	439026,01	4069590,37
Derecha	117BD	439032,12	4069582,04
Derecha	118 D	439039,03	4069552,63
Derecha	118AD	439044,14	4069547,79
Derecha	118BD	439054,75	4069533,84
Derecha	119 D	439060,89	4069528,57
Derecha	119AD	439063,66	4069525,46
Derecha	119BD	439068,35	4069519,19
Derecha	119CD	439071,66	4069513,24
Derecha	119DD	439076,20	4069503,61
Derecha	120 D	439076,80	4069501,27
Derecha	120AD	439081,62	4069482,22
Derecha	121 D	439082,95	4069467,03
Derecha	121AD	439083,69	4069458,06
Derecha	122 D	439079,77	4069425,02
Derecha	122AD	439078,98	4069415,58
Derecha	123 D	439067,09	4069384,61
Derecha	124 D	439056,56	4069357,20
Derecha	125 D	439003,08	4069291,63
Derecha	125AD	438949,04	4069223,24
Derecha	126 D	438937,17	4069205,42
Derecha	127 D	438916,06	4069169,38
Derecha	128 D	438875,36	4069094,62
Derecha	128AD	438859,61	4069065,69
Derecha	129 D	438813,15	4068973,68
Derecha	130 D	438788,17	4068921,16
Derecha	130AD	438781,32	4068897,18
Derecha	130BD	438770,93	4068849,92
Derecha	131 D	438767,87	4068841,66
Derecha	131AD	438762,24	4068813,85
Derecha	131BD	438762,16	4068803,08
Derecha	132 D	438760,38	4068772,91

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	132AD	438760,06	4068767,50
Derecha	133 D	438779,75	4068688,14
Derecha	133AD	438783,60	4068666,83
Derecha	134 D	438810,57	4068559,62
Derecha	135 D	438840,61	4068439,46
Derecha	135AD	438854,00	4068386,24
Derecha	136 D	438885,08	4068278,91
Derecha	137 D	438899,86	4068226,78
Derecha	138 D	438914,85	4068128,91
Derecha	138AD	438921,36	4068085,14
Derecha	139 D	438927,21	4068054,96
Derecha	139AD	438932,66	4068026,72
Derecha	140 D	438943,94	4067980,66
Derecha	140AD	438946,78	4067969,22
Derecha	140BD	438950,30	4067958,53
Derecha	140CD	438954,26	4067946,36
Derecha	141 D	438958,32	4067935,42
Derecha	142 D	438975,56	4067897,60
Derecha	142AD	438994,91	4067873,44
Derecha	143 D	438998,56	4067868,27
Derecha	144 D	439012,71	4067845,60
Derecha	144AD	439018,20	4067836,78
Derecha	144BD	439025,24	4067827,42
Derecha	144CD	439038,01	4067819,82
Derecha	145 D	439040,83	4067817,05
Derecha	145AD	439058,97	4067799,15
Derecha	145BD	439072,75	4067790,13
Derecha	146 D	439089,83	4067777,13
Derecha	147 D	439160,07	4067722,38
Derecha	148 D	439246,11	4067652,81
Derecha	148AD	439262,72	4067639,53
Derecha	148BD	439275,03	4067629,42
Derecha	148CD	439286,52	4067618,26
Derecha	149 D	439295,80	4067609,35
Derecha	150 D	439358,95	4067562,92
Derecha	151 D	439400,73	4067532,26
Derecha	151AD	439419,98	4067514,56
Derecha	151BD	439445,51	4067489,74
Derecha	152 D	439463,19	4067471,34
Derecha	153 D	439495,51	4067436,76
Derecha	153AD	439496,62	4067435,58
Derecha	154 D	439565,03	4067325,94
Derecha	155 D	439605,10	4067261,73
Derecha	155AD	439619,43	4067231,65
Derecha	156 D	439619,68	4067230,30
Derecha	156AD	439625,13	4067195,70
Derecha	156BD	439627,18	4067193,12
Derecha	157 D	439635,15	4067130,20
Derecha	158 D	439640,61	4067101,09
Derecha	158AD	439643,68	4067084,63
Derecha	158BD	439643,27	4067057,37
Derecha	159 D	439642,39	4067042,18
Derecha	160 D	439634,89	4066977,33

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Derecha	160AD	439634,16	4066971,21
Derecha	160BD	439624,60	4066928,49
Derecha	160CD	439621,55	4066917,26
Derecha	160DD	439612,82	4066890,65
Derecha	160ED	439609,29	4066881,35
Derecha	161 D	439601,13	4066853,39
Derecha	161AD	439587,92	4066808,87
Derecha	161BD	439566,43	4066746,77
Derecha	162 D	439553,36	4066712,85
Derecha	162AD	439534,70	4066663,82
Derecha	162BD	439512,37	4066606,88
Derecha	162CD	439500,93	4066576,07
Derecha	163 D	439482,15	4066529,68
Derecha	163AD	439471,58	4066505,44
Derecha	164 D	439459,47	4066483,22
Derecha	164AD	439424,00	4066419,33
Derecha	164BD	439422,87	4066418,16
Derecha	165 D	439415,63	4066403,55
Derecha	165AD	439398,43	4066360,07
Derecha	166 D	439379,95	4066310,89
Derecha	167 D	439359,08	4066252,65
Derecha	168 D	439347,61	4066209,06
Derecha	168AD	439339,46	4066178,14
Derecha	169 D	439331,12	4066150,38
Derecha	170 D	439318,69	4066120,33
Derecha	170AD	439308,87	4066096,79
Derecha	170BD	439295,92	4066070,25
Derecha	170CD	439274,17	4066031,49
Derecha	171 D	439269,28	4066021,69
Derecha	171AD	439264,40	4066012,23
Derecha	172 D	439168,75	4065859,50
Derecha	173 D	439133,51	4065800,31
Derecha	173AD	439126,16	4065786,27
Derecha	174 D	439063,88	4065657,44
Derecha	175 D	439031,67	4065592,32
Derecha	176 D	438983,91	4065498,39
Derecha	177 D	438965,35	4065460,85
Izquierda	1I	439025,93	4074568,84
Izquierda	1AI	439029,20	4074560,88
Izquierda	1BI	439040,87	4074551,12
Izquierda	1CI	439069,52	4074532,49
Izquierda	1DI	439085,32	4074524,86
Izquierda	2I	439114,24	4074510,72
Izquierda	2AI	439127,80	4074504,57
Izquierda	3I	439135,33	4074480,71
Izquierda	4I	439175,60	4074416,28
Izquierda	4AI	439181,31	4074400,67
Izquierda	4BI	439202,29	4074380,20
Izquierda	5I	439216,69	4074370,50
Izquierda	6I	439233,27	4074359,32
Izquierda	6AI	439236,60	4074357,08
Izquierda	7I	439249,90	4074353,63
Izquierda	7AI	439272,58	4074347,75

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	7BI	439294,33	4074348,78
Izquierda	8I	439366,56	4074369,28
Izquierda	8AI	439379,11	4074372,89
Izquierda	8BI	439412,72	4074373,79
Izquierda	8CI	439438,91	4074366,24
Izquierda	8DI	439460,05	4074332,72
Izquierda	9I	439462,27	4074324,70
Izquierda	9AI	439462,92	4074322,35
Izquierda	9BI	439461,86	4074300,17
Izquierda	10I	439464,28	4074293,74
Izquierda	10AI	439462,82	4074286,19
Izquierda	10BI	439464,91	4074280,32
Izquierda	10CI	439468,16	4074275,69
Izquierda	11I	439478,55	4074264,24
Izquierda	12I	439488,80	4074258,41
Izquierda	12AI	439516,45	4074251,80
Izquierda	12BI	439539,80	4074256,66
Izquierda	12CI	439558,65	4074258,49
Izquierda	12DI	439606,20	4074239,67
Izquierda	12EI	439621,42	4074230,29
Izquierda	13I	439623,03	4074225,64
Izquierda	13AI	439630,88	4074202,59
Izquierda	13BI	439634,12	4074197,71
Izquierda	13CI	439644,27	4074171,20
Izquierda	13DI	439645,62	4074160,08
Izquierda	14I	439652,63	4074133,00
Izquierda	14AI	439657,12	4074124,36
Izquierda	15I	439669,08	4074085,49
Izquierda	15AI	439676,41	4074058,93
Izquierda	15BI	439679,17	4074052,48
Izquierda	15CI	439681,58	4074048,59
Izquierda	16I	439685,28	4074044,77
Izquierda	16AI	439693,55	4074039,55
Izquierda	16BI	439713,60	4074025,93
Izquierda	16CI	439721,04	4074023,29
Izquierda	16DI	439730,03	4074021,61
Izquierda	17I	439748,34	4074016,33
Izquierda	18I	439806,21	4073999,06
Izquierda	18AI	439807,33	4073998,73
Izquierda	19I	439847,45	4073965,46
Izquierda	19AI	439876,41	4073942,90
Izquierda	20I	439887,04	4073939,87
Izquierda	20AI	439915,54	4073943,25
Izquierda	20BI	439931,04	4073941,96
Izquierda	20CI	439963,59	4073936,04
Izquierda	20DI	439998,45	4073920,75
Izquierda	21I	440012,03	4073915,88
Izquierda	21AI	440016,68	4073914,22
Izquierda	21BI	440024,12	4073908,73
Izquierda	21CI	440028,93	4073906,27
Izquierda	22I	440033,93	4073904,42
Izquierda	22AI	440041,80	4073902,37
Izquierda	23I	440046,87	4073896,55

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	23AI	440075,29	4073869,32
Izquierda	23BI	440081,53	4073865,37
Izquierda	23CI	440086,31	4073862,92
Izquierda	23DI	440090,76	4073859,89
Izquierda	23EI	440093,25	4073855,74
Izquierda	24I	440099,70	4073850,31
Izquierda	24AI	440125,79	4073825,55
Izquierda	25I	440141,48	4073813,13
Izquierda	25AI	440163,48	4073795,89
Izquierda	26I	440253,65	4073732,63
Izquierda	26AI	440294,59	4073703,41
Izquierda	27I	440310,19	4073695,50
Izquierda	27AI	440320,92	4073692,85
Izquierda	27BI	440346,19	4073681,61
Izquierda	28I	440395,56	4073656,87
Izquierda	28AI	440418,38	4073644,68
Izquierda	29I	440460,75	4073618,06
Izquierda	30I	440500,53	4073592,19
Izquierda	31I	440525,20	4073567,27
Izquierda	31AI	440535,71	4073556,44
Izquierda	31BI	440542,69	4073547,42
Izquierda	31CI	440550,09	4073535,00
Izquierda	32I	440555,20	4073525,01
Izquierda	32AI	440561,27	4073513,14
Izquierda	32BI	440565,45	4073499,47
Izquierda	33I	440576,55	4073450,74
Izquierda	33AI	440573,12	4073426,51
Izquierda	33BI	440571,04	4073389,88
Izquierda	33CI	440576,04	4073370,87
Izquierda	34I	440579,80	4073363,13
Izquierda	34AI	440595,60	4073342,50
Izquierda	34BI	440604,27	4073335,44
Izquierda	35I	440625,67	4073320,53
Izquierda	35AI	440641,81	4073305,52
Izquierda	36I	440668,54	4073259,14
Izquierda	37I	440680,47	4073220,97
Izquierda	37AI	440680,85	4073219,76
Izquierda	37BI	440681,95	4073200,40
Izquierda	38I	440680,47	4073178,45
Izquierda	38AI	440678,82	4073154,54
Izquierda	38BI	440674,93	4073138,43
Izquierda	39I	440674,31	4073132,68
Izquierda	39AI	440673,92	4073129,13
Izquierda	40I	440652,62	4073101,62
Izquierda	40AI	440640,92	4073086,55
Izquierda	41I	440609,11	4073063,92
Izquierda	41AI	440601,73	4073058,68
Izquierda	41BI	440530,22	4073035,86
Izquierda	42I	440469,86	4073015,17
Izquierda	42AI	440456,98	4073011,04
Izquierda	42BI	440449,13	4073007,37
Izquierda	42CI	440445,08	4073004,61
Izquierda	43I	440439,84	4073003,03

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	43AI	440402,87	4072981,30
Izquierda	43BI	440362,63	4072954,01
Izquierda	43CI	440354,80	4072944,81
Izquierda	43DI	440355,05	4072944,11
Izquierda	44I	440354,16	4072943,04
Izquierda	44AI	440344,99	4072931,47
Izquierda	44BI	440330,78	4072913,98
Izquierda	45I	440327,02	4072910,08
Izquierda	45AI	440294,79	4072875,57
Izquierda	46I	440289,53	4072865,35
Izquierda	46AI	440288,60	4072848,51
Izquierda	47I	440282,56	4072841,59
Izquierda	47AI	440280,90	4072839,68
Izquierda	47BI	440283,86	4072819,03
Izquierda	48I	440284,52	4072811,86
Izquierda	48AI	440285,60	4072799,77
Izquierda	48BI	440289,32	4072788,90
Izquierda	48CI	440299,16	4072751,87
Izquierda	48DI	440311,89	4072705,40
Izquierda	48EI	440310,13	4072705,33
Izquierda	49I	440311,61	4072701,45
Izquierda	49AI	440326,74	4072661,81
Izquierda	49BI	440341,36	4072630,97
Izquierda	50I	440345,08	4072625,07
Izquierda	50AI	440346,99	4072623,10
Izquierda	50BI	440359,22	4072583,54
Izquierda	51I	440363,36	4072567,54
Izquierda	51AI	440375,35	4072527,74
Izquierda	51BI	440382,41	4072516,23
Izquierda	52I	440387,24	4072510,27
Izquierda	52AI	440393,72	4072486,47
Izquierda	53I	440400,50	4072460,31
Izquierda	53AI	440406,16	4072435,25
Izquierda	53BI	440412,68	4072412,52
Izquierda	54I	440415,50	4072406,43
Izquierda	54AI	440418,06	4072404,35
Izquierda	54BI	440435,45	4072356,14
Izquierda	54CI	440448,11	4072314,83
Izquierda	54DI	440450,52	4072302,64
Izquierda	55I	440453,62	4072277,87
Izquierda	56I	440457,49	4072241,59
Izquierda	56AI	440457,78	4072238,16
Izquierda	57I	440451,41	4072223,94
Izquierda	57AI	440408,65	4072127,70
Izquierda	58I	440404,01	4072103,09
Izquierda	58AI	440401,05	4072089,19
Izquierda	58BI	440397,35	4072083,38
Izquierda	59I	440389,39	4072067,69
Izquierda	59AI	440340,24	4071971,52
Izquierda	60I	440339,41	4071971,64
Izquierda	60AI	440335,62	4071972,19
Izquierda	60BI	440325,27	4071972,45
Izquierda	60CI	440301,43	4071967,41

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	60DI	440280,26	4071960,88
Izquierda	61I	440276,79	4071959,35
Izquierda	61AI	440267,87	4071954,86
Izquierda	61BI	440254,96	4071946,59
Izquierda	61CI	440244,70	4071938,76
Izquierda	62I	440241,76	4071935,76
Izquierda	62AI	440222,86	4071916,47
Izquierda	63I	440210,55	4071902,77
Izquierda	64I	440164,26	4071849,54
Izquierda	64AI	440129,72	4071809,00
Izquierda	65I	440108,52	4071781,39
Izquierda	66I	440068,66	4071728,00
Izquierda	67I	440054,35	4071685,18
Izquierda	67AI	440053,91	4071683,80
Izquierda	67BI	440053,31	4071665,97
Izquierda	67CI	440055,30	4071660,95
Izquierda	67DI	440041,57	4071600,29
Izquierda	67EI	440020,48	4071499,51
Izquierda	67FI	440011,65	4071449,94
Izquierda	68I	440007,03	4071439,95
Izquierda	69I	440004,03	4071433,53
Izquierda	69AI	439987,36	4071399,45
Izquierda	70I	439982,31	4071393,00
Izquierda	70AI	439963,37	4071368,32
Izquierda	70BI	439940,99	4071349,60
Izquierda	70CI	439916,36	4071331,27
Izquierda	71I	439897,00	4071320,97
Izquierda	71AI	439873,87	4071308,60
Izquierda	71BI	439872,63	4071306,16
Izquierda	71CI	439860,68	4071293,96
Izquierda	72I	439851,47	4071289,78
Izquierda	72AI	439848,91	4071288,62
Izquierda	72BI	439838,87	4071286,39
Izquierda	73I	439758,17	4071273,58
Izquierda	73AI	439701,36	4071268,92
Izquierda	73BI	439688,23	4071262,49
Izquierda	74I	439685,83	4071260,56
Izquierda	74AI	439684,75	4071259,64
Izquierda	74BI	439683,08	4071257,24
Izquierda	74CI	439667,56	4071223,84
Izquierda	75I	439652,88	4071163,65
Izquierda	75AI	439638,59	4071097,58
Izquierda	75BI	439636,00	4071076,96
Izquierda	76I	439631,64	4071058,77
Izquierda	76AI	439625,03	4071032,00
Izquierda	77I	439623,32	4071021,44
Izquierda	78I	439573,74	4070937,24
Izquierda	78AI	439564,90	4070925,34
Izquierda	79I	439559,78	4070921,26
Izquierda	80I	439517,11	4070887,29
Izquierda	80AI	439493,53	4070867,86
Izquierda	81I	439433,59	4070831,91
Izquierda	81AI	439411,38	4070818,33

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	81BI	439403,24	4070812,09
Izquierda	81CI	439384,96	4070788,53
Izquierda	82I	439370,83	4070765,96
Izquierda	82AI	439366,98	4070752,94
Izquierda	83I	439364,22	4070739,41
Izquierda	83AI	439364,38	4070727,69
Izquierda	84I	439365,59	4070719,60
Izquierda	85I	439369,49	4070699,95
Izquierda	86I	439373,70	4070689,54
Izquierda	86AI	439378,94	4070683,78
Izquierda	87I	439408,41	4070607,55
Izquierda	87AI	439409,99	4070601,12
Izquierda	88I	439418,30	4070480,12
Izquierda	88AI	439417,85	4070464,80
Izquierda	89I	439407,13	4070457,73
Izquierda	89AI	439378,79	4070439,03
Izquierda	90I	439376,41	4070437,96
Izquierda	91I	439349,85	4070427,33
Izquierda	92I	439260,22	4070392,04
Izquierda	93I	439218,98	4070375,86
Izquierda	93AI	439197,66	4070367,36
Izquierda	94I	439146,31	4070339,64
Izquierda	95I	439123,00	4070325,82
Izquierda	95AI	439118,83	4070323,35
Izquierda	96I	439102,37	4070311,27
Izquierda	97I	439079,50	4070292,16
Izquierda	97AI	439077,51	4070288,74
Izquierda	97BI	439074,06	4070286,25
Izquierda	97CI	439058,79	4070269,70
Izquierda	97DI	439053,24	4070265,52
Izquierda	97EI	439048,60	4070259,68
Izquierda	97FI	439042,00	4070245,89
Izquierda	97GI	439031,19	4070227,94
Izquierda	98I	439027,21	4070217,99
Izquierda	98AI	439026,88	4070194,66
Izquierda	98BI	439026,08	4070185,98
Izquierda	99I	439027,08	4070177,92
Izquierda	100I	439105,05	4070084,46
Izquierda	101I	439146,62	4070036,02
Izquierda	101AI	439193,59	4069986,67
Izquierda	102I	439199,04	4069980,22
Izquierda	102AI	439208,20	4069968,75
Izquierda	102BI	439213,90	4069960,55
Izquierda	103I	439236,46	4069923,91
Izquierda	104I	439241,13	4069911,35
Izquierda	104AI	439242,46	4069907,78
Izquierda	104BI	439230,19	4069860,43
Izquierda	105I	439225,62	4069853,94
Izquierda	105AI	439218,31	4069843,56
Izquierda	106I	439200,14	4069832,14
Izquierda	106AI	439159,01	4069806,29
Izquierda	107I	439154,66	4069804,56
Izquierda	107AI	439141,34	4069799,25

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	108I	439135,79	4069797,59
Izquierda	109I	439105,32	4069777,71
Izquierda	110I	439095,83	4069771,46
Izquierda	111I	439084,02	4069762,56
Izquierda	111AI	439069,29	4069747,74
Izquierda	111BI	439057,45	4069730,17
Izquierda	111CI	439041,82	4069692,71
Izquierda	112I	439041,02	4069688,07
Izquierda	112AI	439039,80	4069680,51
Izquierda	113I	439040,59	4069670,20
Izquierda	113AI	439038,77	4069668,24
Izquierda	113BI	439037,57	4069666,05
Izquierda	113CI	439037,12	4069663,93
Izquierda	113DI	439036,21	4069645,62
Izquierda	113EI	439036,54	4069636,03
Izquierda	113FI	439037,67	4069627,87
Izquierda	113GI	439039,56	4069621,14
Izquierda	113HI	439043,64	4069613,58
Izquierda	114I	439045,11	4069611,87
Izquierda	114AI	439072,83	4069579,60
Izquierda	115I	439074,80	4069574,19
Izquierda	116I	439085,16	4069545,50
Izquierda	116AI	439093,74	4069522,33
Izquierda	116BI	439101,04	4069509,05
Izquierda	117I	439100,10	4069406,01
Izquierda	117AI	439100,08	4069404,28
Izquierda	117BI	439077,56	4069357,17
Izquierda	118I	439058,52	4069332,08
Izquierda	118AI	438986,63	4069239,95
Izquierda	119I	438982,56	4069233,83
Izquierda	120I	438959,35	4069199,02
Izquierda	121I	438943,98	4069173,15
Izquierda	121AI	438929,44	4069151,47
Izquierda	121BI	438927,11	4069143,38
Izquierda	122I	438924,58	4069139,73
Izquierda	122AI	438916,76	4069128,39
Izquierda	122BI	438908,37	4069117,87
Izquierda	122CI	438899,09	4069104,34
Izquierda	123I	438895,71	4069097,26
Izquierda	124I	438848,23	4068994,82
Izquierda	125I	438825,00	4068943,65
Izquierda	125AI	438809,24	4068897,14
Izquierda	126I	438803,21	4068870,24
Izquierda	127I	438784,47	4068782,38
Izquierda	127AI	438783,15	4068771,74
Izquierda	127BI	438783,38	4068765,86
Izquierda	128I	438784,27	4068761,07
Izquierda	129I	438792,29	4068725,75
Izquierda	130I	438804,27	4068674,49
Izquierda	131I	438828,66	4068571,62
Izquierda	132I	438841,65	4068517,25
Izquierda	133I	438847,27	4068494,29
Izquierda	134I	438854,12	4068466,47

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	135I	438867,99	4068410,41
Izquierda	135AI	438869,86	4068402,68
Izquierda	135BI	438905,96	4068285,42
Izquierda	135CI	438919,44	4068237,92
Izquierda	136I	438935,21	4068138,27
Izquierda	136AI	438938,89	4068114,67
Izquierda	136BI	438952,50	4068054,99
Izquierda	136CI	438974,37	4067963,15
Izquierda	136DI	438980,48	4067943,18
Izquierda	136EI	438985,41	4067930,34
Izquierda	137I	438991,79	4067919,11
Izquierda	137AI	438999,70	4067907,19
Izquierda	137BI	439013,75	4067890,30
Izquierda	138I	439043,30	4067864,75
Izquierda	139I	439170,50	4067757,84
Izquierda	140I	439269,69	4067680,22
Izquierda	141I	439341,17	4067626,03
Izquierda	141AI	439354,20	4067612,90
Izquierda	141BI	439358,62	4067602,75
Izquierda	141CI	439364,20	4067595,75
Izquierda	142I	439373,48	4067587,90
Izquierda	142AI	439448,31	4067526,49
Izquierda	142BI	439460,33	4067516,07
Izquierda	143I	439468,49	4067508,06
Izquierda	144I	439516,21	4067457,44
Izquierda	144AI	439541,67	4067424,53
Izquierda	145I	439554,18	4067405,57
Izquierda	146I	439596,27	4067338,07
Izquierda	146AI	439608,76	4067317,44
Izquierda	146BI	439614,67	4067307,10
Izquierda	147I	439625,36	4067285,31
Izquierda	147AI	439635,71	4067263,48
Izquierda	147BI	439640,13	4067251,98
Izquierda	148I	439642,54	4067243,02
Izquierda	149I	439659,74	4067123,64
Izquierda	149AI	439660,95	4067090,40
Izquierda	149BI	439659,60	4067042,35
Izquierda	149CI	439650,62	4066964,84
Izquierda	150I	439647,07	4066945,88
Izquierda	151I	439634,51	4066889,59
Izquierda	152I	439620,75	4066831,70
Izquierda	152AI	439618,97	4066825,63
Izquierda	152BI	439613,83	4066808,98
Izquierda	153I	439588,89	4066735,02
Izquierda	154I	439555,60	4066649,10
Izquierda	154AI	439527,35	4066579,83
Izquierda	155I	439520,92	4066566,77
Izquierda	156I	439494,27	4066512,78
Izquierda	157I	439443,19	4066407,52
Izquierda	158I	439425,80	4066369,06
Izquierda	158AI	439406,55	4066326,01
Izquierda	158BI	439399,12	4066307,27
Izquierda	159I	439378,52	4066245,66

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM (X)	UTM (Y)
Izquierda	159AI	439375,31	4066235,84
Izquierda	159BI	439367,66	4066196,38
Izquierda	160I	439358,99	4066165,88
Izquierda	160AI	439348,56	4066129,92
Izquierda	160BI	439344,44	4066117,61
Izquierda	160CI	439337,76	4066101,48
Izquierda	161I	439331,37	4066087,58
Izquierda	162I	439306,73	4066040,02
Izquierda	163I	439291,37	4066014,14
Izquierda	164I	439276,13	4065988,64
Izquierda	164AI	439269,99	4065977,36
Izquierda	164BI	439266,21	4065971,00
Izquierda	165I	439202,76	4065876,23
Izquierda	165AI	439190,25	4065857,59
Izquierda	166I	439180,11	4065840,26
Izquierda	166AI	439146,20	4065780,04
Izquierda	167I	439081,81	4065650,82
Izquierda	168I	439050,98	4065586,69
Izquierda	169I	438994,55	4065461,20

Consecuentemente con lo anterior se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del Río Verde, desde su confluencia con el río Lentegí hasta el mar mediterráneo en los tt.mm. Otívar, Jete y Almuñécar (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Verde: Desde su confluencia con el río Lentegí hasta el mar mediterráneo en los tt.mm. Otívar, Jete y Almuñécar (Granada), cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 439.022 Y: 4.074.536.
Punto final: Límite de Dominio Público Marítimo Terrestre.

Lo que se notifica a Vd. comunicándose que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaria General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de diciembre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.